

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00297.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte la falta de competencia de este despacho para tramitarla, según pasa a precisarse:

1. El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social expone que le corresponde a la *«jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social»*, entre otros, aquellos *«conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive»*.

2. En el asunto *sub examine*, la parte convocante pretende el pago de \$37.200.000 *–junto con sus réditos de mora–*, que corresponden, según el relato fáctico realizado, a unos *«honorarios profesionales»* generados por la suscripción de un *«contrato de prestación de servicios jurídicos»* con el extremo demandado, para la representación judicial.

3. Luego, sin mayores elucubraciones al respecto, resulta claro que el *sub lite* se enmarca en el presupuesto de la norma enantes transcrita y; por tanto, carece este despacho de competencia para resolverla, al tratarse de un conflicto eminentemente laboral.

4. Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso y 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 de julio de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 024, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds